



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROPAEM
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de enero de 2024
Oficio núm. 221C0201000200L/UT/006/2024
Asunto: Respuesta Solicitud de Acceso a la
Información Pública

C. SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud de información pública con número de folio **00003/PROPAEM/IP/2024** en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de fecha 15 de enero de 2024 y que solicita lo que a la letra dice:

"Ciudad de México, a 15 de enero de 2024.

A quien corresponda:

Por medio de la presente, con relación al ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2023, publicado en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día 21 de diciembre de 2022; **solicito me proporcione** por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia o, en su caso, en un medio magnético (CD/DVD), desde la entrada en vigor de dicho Acuerdo y hasta **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, lo siguiente:

1. Respecto de lo vehículos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg., que utilicen diésel como combustible (conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017):

- a) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 1AA;
- b) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 1B;
- c) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 2B;





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROPAEM
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

- d) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 3B;
- e) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 4B;

Agradeciendo la atención que brinde a la presente y en espera de una pronta y afirmativa respuesta.

*Cordialmente,
Felipe López de la Parra"*

Al respecto y una vez que se analizó de forma exhaustiva esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México ha concluido que:

- Por lo que hace a *"...vehículos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg., que utilicen diésel como combustible (conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017): a) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 1AA; b) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 1B;c) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 2B; d) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 3B; e) El número total de constancias de verificación tipo DOBLE CERO "00" otorgadas a vehículos que cumplieron con el estándar 4B;..."*, hago de su conocimiento que atendiendo al **artículo 12** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: *"...Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."*. Así como el **Criterio 18/13 Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, el Criterio 14/17 No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada**





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PROPAEM
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado de México"

ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia y el Criterio 7/10 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información emitidos por el INAI, se hace de su conocimiento que **se cuenta con cero información al respecto** ya que **no se cuenta con registros en los archivos de las Subprocuradurías, Subdirecciones y Unidades pertenecientes a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, datos o informes disponibles, que contenga vehículos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg., que utilicen diésel como combustible (conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017)**

Se entrega al solicitante, repuesta a cada uno de los puntos de la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 en el entendido de que la Unidad de Transparencia, ha turnado a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

No omito en informarle que, según lo establecido en el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Usted podrá presentar recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**P. en D. ELIZABETH PICHARDO PEREYRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO**

C.c.p. **Mtro. Héctor Raúl García González**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. – Para su superior conocimiento.
Archivo

